



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **ELIÉCER VARGAS DÍAZ**

Cargo: **JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO** –Juzgado Cuarto Penal del Circuito Ibagué-

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01248-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Eliécer Vargas Díaz -Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 27 de noviembre de 2023, al decretar la *extinción* de la acción penal por *prescripción*, seguida en contra de Ángelo Ferney Díaz Rodríguez, -*fuga de presos*-, ordenó compulsas de copias con destino a esta Unidad Judicial, para investigar la conducta del señor Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, al considerar que, podría haber incurrido en mora en resolver las solicitudes presentadas por la Fiscalía, causando graves perjuicios a la administración de justicia; en su intervención la señora Fiscal del caso señaló:

“... no puedes ser excusa para que se presente este fenómeno de la prescripción de la acción, pues resulta inconcebible que allí hayan reposado más de cuatro años una solicitud sin ser resuelta. Entendemos que una cosa es la posibilidad de que se venza un plazo razonable y que las vicisitudes de la gestión judicial, tarden un tiempo en resolverse; es más en este caso nunca se resolvieron ...”.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 19 de diciembre de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Eliécer Vargas Díaz -, no registra anotaciones.
2. La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que Eliécer Vargas Díaz se desempeña como -Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué- desde el 13 de enero de 2024.
3. Copia digital del proceso de fuga de presos adelantado en contra de Ángel Ferney Díaz Rodríguez

Versión libre.

Eliécer Vargas Díaz. Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué. De entrada, informó que, ejerce el cargo de Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué desde el 1 de enero de 2024. Pide tener en cuenta que bajo su égida no estuvo a su cargo el trámite de la acción penal que, diera origen a la presente acción disciplinaria;

dijo que, quien conoció del trámite del proceso de fuga de presos fue la doctora Marleny Murillo Sánchez, quien, en la actualidad, disfruta de pensión de vejez.

Pide que, se le desvincule de la presente investigación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jaime Luna Rodríguez, Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta

disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 27 de noviembre de 2023, al decretar la *extinción* de la acción penal por *prescripción*, seguida en contra de Ángelo Ferney Díaz Rodríguez, *-fuga de presos-*, ordenó compulsar copias con destino a esta Unidad Judicial, para investigar la conducta del señor Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, al considerar que, podría haber incurrido en mora en resolver las solicitudes presentadas por la Fiscalía, causando graves perjuicios a la administración de justicia; en su intervención la señora Fiscal del caso señaló: *“... no puedes ser excusa para que se presente este fenómeno de la prescripción de la acción, pues resulta inconcebible que allí hayan reposado más de cuatro años una solicitud sin ser resuelta. Entendemos que una cosa es la posibilidad de que se venza un plazo razonable y que las vicisitudes de la gestión judicial, tarden un tiempo en resolverse; es más en este caso nunca se resolvieron ...”*.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Eliécer Vargas Díaz -Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué -.

Valoración Probatoria

La documental informa que, mediante sesión de Sala Plena Ordinaria del 23 de noviembre de 2023, se nombró en provisionalidad en el cargo de Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, al doctor Eliécer Vargas Díaz; en la Sala siguiente -30 de noviembre de 2023- se aprobó la confirmación del nombramiento-; el 1 de diciembre siguiente, tomó posesión del cargo de Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, con efectos Fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, fácil es deducir que el disciplinable Vargas Díaz, no conoció de las diligencias que dieron origen a la apertura de investigación disciplinaria en su contra; la irregularidad procesal detectada por el señor Juez Cuarto Penal del Circuito al ordenar la compulsión de copias en contra del Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, se consumó antes del 27 de noviembre de 2023, fecha para la cual, no desempeñaba como titular de esa Unidad Judicial.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que, en momento alguno el señor Eliécer Vargas Díaz -Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué -, incurrió en falta disciplinaria; al establecer el despacho, que no estaba obligado a agotar la lista de elegible para proveer el cargo de escribiente en provisionalidad, pese a haber solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, agotar la publicación de esa vacante, sin ser necesario.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Eliécer Vargas Díaz -Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **ELIECER VARGAS DÍAZ** -Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONTINUAR** el trámite disciplinario en contra de la señora ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué **-MARLENY MURILLO SÁNCHEZ-**, como

Radicación 2023-01248
Disciplinable: Eliécer Vargas Díaz
Cargo: Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

se dispusiera en el acto procesal que antecede a este pronunciamiento -versión libre del 15 de abril de 2024 (archivo digital No. 50-51).

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibagué - Tolima

David Dalberto Daza Daza

**Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c9693722581a6ae97f64d7837298fd70979545bb3fbee600f0ce3c5ea496de**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**